



**REF.:** Aprueba Informe Técnico Preliminar a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Lipigas S.A. para la nueva zona de concesión que indica, correspondiente al cuatrienio 2018-2021.

**SANTIAGO, 14 de agosto de 2019**

**RESOLUCION EXENTA N° 473**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión" o "CNE", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el D.F.L. N° 323 de 1931, Ley de Servicios de Gas, del Ministerio del Interior y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "Ley de Servicios de Gas" o la "Ley", especialmente, en los nuevos artículos 33 y 33 bis;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 20.999 de 2017, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica, en adelante "Ley N° 20.999", publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 2017;
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 77, de 9 de febrero de 2017, que Establece Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 ter de la Ley de Servicios de Gas y deja sin efecto Resolución Exenta CNE N°160 de 2015;
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 180, de 8 de marzo de 2018, que Reemplaza Sistemas de Cuentas del Sistema de Contabilidad Regulatoria establecido mediante Resolución Exenta



CNE N° 77 de 2017, y deja sin efecto Resolución Exenta CNE N° 78 de 2017 y N°114 de 2018;

- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 396, de 26 de julio de 2017, que Establece normas para la elaboración del Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas, publicada en el Diario Oficial el 31 de julio de 2017, en adelante e indistintamente, "Resolución CNE N°396";
- g) Lo dispuesto en el Título IV de la Resolución Exenta CNE N° 406, de 31 de julio de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de agosto de 2017, y modificada por las Resoluciones Exentas CNE N° 453 y 466, ambas de 2019, en adelante e indistintamente, "Resolución CNE N° 406";
- h) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 752, de 27 de diciembre de 2017, que Aprueba Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Lipigas S.A., en adelante e indistintamente, "Resolución CNE N° 752"; y
- i) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que, conforme a lo dispuesto en el nuevo artículo 30 bis de la Ley de Servicios de Gas, la Comisión deberá efectuar anualmente un chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias por zonas de concesión a objeto de determinar si exceden el límite máximo de rentabilidad que establece la Ley;
- b) Que, para los efectos anteriores, el artículo 33 de la Ley de Servicios de Gas establece que la tasa de rentabilidad económica anual de una empresa concesionaria será determinada como aquella tasa de actualización que permite un flujo neto igual a cero a los bienes de propiedad de la empresa concesionaria en una determinada zona de concesión que sean necesarios para prestar el servicio público de distribución, incluyendo los servicios afines que correspondan;



- c) Que, en el mismo sentido, el artículo 33 de la Ley señala que el flujo neto corresponderá a la diferencia entre los ingresos anuales de explotación y la suma de los costos anuales de explotación, de inversión y los impuestos a las utilidades. Asimismo, se señala que para los efectos anteriores, se considerarán los costos de explotación y de inversión de la empresa real corregida de acuerdo a criterios de eficiencia y estándares similares aplicables a otras empresas de servicio público;
- d) Que, el artículo 33 bis de la Ley señala que la Comisión emitirá para cada empresa concesionaria sujeta al chequeo de rentabilidad un informe técnico con los bienes considerados eficientes de dicha empresa, para efectos del chequeo de rentabilidad, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo de éstos y su fórmula de indexación, los indicadores de eficiencia para la actividad de distribución de gas en cada zona de concesión y el plazo de amortización de los gastos de comercialización eficientes de la empresa concesionaria que se aplicarán durante el cuatrienio siguiente;
- e) Que, mediante Resolución CNE N° 396, esta Comisión estableció las normas procedimentales y criterios metodológicos necesarios para la dictación del Informe Técnico al que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas;
- f) Que, mediante Resolución CNE N° 752, de 27 de diciembre de 2017, esta Comisión fijó para el cuatrienio 2018-2021 el Informe Técnico de la empresa Lipigas S.A., a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley y el literal d) precedente;
- g) Que, en septiembre del año 2017, la empresa Lipigas S.A. inició operaciones en una nueva zona de concesión, en la Región de los Lagos;
- h) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución CNE N° 406, en caso de la entrada en operación de una nueva zona de concesión, la Comisión debe emitir el informe a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley para la referida zona de concesión;
- i) Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Informe Técnico Preliminar a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios



**CNE** | COMISIÓN  
NACIONAL  
DE ENERGÍA

Ministerio de Energía

de Gas, de la empresa Lipigas S.A., para la nueva zona de concesión correspondiente a la Región de los Lagos.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Apruébese el siguiente "Informe Técnico Preliminar a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Lipigas S.A., de la zona de concesión Región de los Lagos", cuyo texto se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a la empresa concesionaria de distribución de gas Lipigas S.A. mediante correo electrónico, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles contados desde la referida notificación para presentar sus observaciones al Informe Técnico Preliminar que aprueba esta resolución, las que deberán ser enviadas al correo electrónico chequeorentabilidadgas@cne.cl, con copia a los correos mmancilla@cne.cl y aolea@cne.cl.

Anótese, archívese y notifíquese.



**JOSÉ VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



**LCE/MMA/PLV/JJB/AOM/GSV/**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Lipigas S.A.
2. Departamento Jurídico CNE
3. Departamento Hidrocarburos CNE
4. Departamento Regulación Económica CNE
5. Of. de Partes CNE